



TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S**
Demandado: **JUAN CAMILO PERAFAN CARILLO**
Radicación: **19001310300620220018800**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir si se han agotado todas las etapas previstas para seguir con adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

Partequipos Maquinaria S.A.S, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de JUAN CAMILO PERAFAN CARILLO, que perseguía el cobro de la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$131.000.000), por concepto de capital, y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre dicho valor, para cuyo efecto aportó como título base de recaudo el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE MAQUINARIA No. CL 2020-63, suscrito entre las partes.

El asunto fue asignado a este Despacho que, mediante auto del 21 de octubre de 2022, resolvió librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas y, además, decretó el embargo y secuestro del vehículo objeto de prenda. Asimismo, ordenó notificar personalmente la providencia al demandado JUAN CAMILO PERAFAN CARILLO, conforme a los arts. 292 y 293 del C.P.G o la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

El demandado constituyó apoderado judicial, quien, en escrito del 02 de noviembre de 2022, en virtud del art. 301 del Estatuto Procesal, solicitó la notificación las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, se reconoció personería adjetiva, para actuar en calidad de gestor judicial, al profesional del derecho designado por el ejecutado para el efecto.

El 09 de diciembre de 2022, el mandatario del demandado reiteró la solicitud del traslado de la demanda y demás actuaciones del asunto.

El 08 de marzo de 2023, se remitió copia del expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la parte pasiva, por lo cual, a partir del 09 de marzo empezaron a correr los términos del traslado de la demanda.

El representante judicial del ejecutado, en escrito recibido el 22 de marzo de 2023, dentro del término oportuno correspondiente, dio contestación a la demanda en la que aceptó la mayoría de los hechos y no se opuso a las pretensiones de la misma, no obstante, solicitó tener en cuenta el pago parcial efectuado por el deudor, a través de consignación bancaria, por valor de



CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), a favor del acreedor y aportó el respectivo recibo de la operación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ya se surtió la etapa de notificación al demandado, quien oportunamente contestó la demanda pero no propuso excepciones, se debe dar aplicación a lo consagrado en el art. 440, inc. 2, del C.G.P, a saber:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por otra parte, conforme al artículo 365, núm. 8, del C.G.P, no se condenará en costas a la parte demandada, por cuanto no se causaron, en atención a que no hubo oposición.

En consecuencia, se procederá de conformidad y se impartirán las órdenes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme lo ordenado en el auto del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al art. 446 del C.G.P. para efectos de la liquidación del crédito

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, conforme al art. 444 C.G.P

CUARTO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia

QUINTO: ENTREGAR al demandante los dineros que lleguen a estar a disposición del Juzgado por cuenta de este proceso, hasta la concurrencia de la obligación.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 163, hoy 17 de octubre de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria